REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	**207 de 2021**
RADICADO	**05 368 31 84 001 2021 00037 00**
PROCESO	**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**LUZ INÉS VALLEJO PORRAS, en nombre propio y en representación de la adolescente XIMENA MÁRQUEZ VALLEJO**
DEMANDADO	**NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ**
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA**

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por el apoderado judicial, de la señora **LUZ INÉS VALLEJO PORRAS**, quien actúa en nombre propio y en representación de la adolescente **XIMENA MÁRQUEZ VALLEJO**, en contra del señor **NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ.**

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de de la señora LUZ INÉS VALLEJO PORRAS, en nombre propio y en representación de la adolescente XIMENA MÁRQUEZ VALLEJO, en contra del señor NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L ($24.638.000,oo)** correspondiente al saldo insoluto por las cuotas alimentarias comprendidas entre los meses de julio de 2019 hasta mayo de 2021, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, que deben cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso de conformidad con el PROCESO EJECUTIVO que establece el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al ejecutado NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 431 y 442 de la norma en

comento, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de LUZ INÉS VALLEJO PORRAS, en nombre propio y en representación de la adolescente XIMENA MÁRQUEZ VALLEJO, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor DAVID ANTONIO VALENCIA ARBELAEZ, con T.P. número 238.551 del C. S de la J. para que represente a la demandante, LUZ INÉS VALLEJO PORRAS, quien actúa en nombre propio y en representación de la adolescente XIMENA MÁRQUEZ VALLEJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.31 fijado** hoy 28 de JUNIO de 2021 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

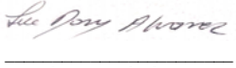

La secretaria. -